



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-777-21-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o*

desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de*



cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los*

certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 27 de junio del 2017, suscrito por ciudadanos residentes en la provincia de Machala, se solicita la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de **“VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022.”;**
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-DEOR-2017-0094-OF de fecha 29 de junio de 2017, se emitió la resolución para dar inicio a la veeduría;





Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Olmedo Romero Yane María Enit (Coordinadora), Ordoñez Alvarado Nicolay Bolívar, Martínez Girón Luis Arturo, Ortiz Barrezueta Lilia Argentina, Ayala Navarrete William de Jesús, Muela Norma Isabel, Centeno Dután Erwin Paúl, cuyo objeto fue: la “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022.”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de agosto 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la Delegación El Oro, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Yane Olmedo Romero, Centeno Dután Erwin Paúl, Norma Isabel Moela Orellana, Luis Arturo Martínez Girón, Lilia Argentina Ortiz Berrezueta, William de Jesús Ayala; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Existió total apertura, de parte de la Presidenta del Tribunal Electoral Ing. Sara Enid Castillo Herrera , Mg. Soc., de la Universidad Técnica de Machala, lo que permitió desarrollar de manera eficiente nuestra labor como miembros la veeduría; Se evidencio al inicio que faltó la capacitación para algunos miembros de las juntas receptoras del voto, ya que desconocían algunas de sus funciones, y sus competencias, caso específico, como proceder si faltaba un miembro en la junta receptora del voto, situación que fue resuelta con la aplicación del reglamento de elecciones de la UTMACH; Ciertos delegados de los partidos políticos, no respetaron distancia, y se encontraba muy cerca de los lugares de sufragio, algunos podían observar por quien votaban las personas, esto molesto algunos delegados, porque consideraban que se les estaba intimidando, inconvenientes que han sido superados; Podemos señalar con mucha satisfacción que fue un proceso que se realizó con suficiente madurez política de los participantes, con una participación responsable de los votantes y organizaciones de evento electoral”* de igual forma se hace conocer las siguientes recomendaciones. *“Instalaciones de mesa de información, que permitan al sufragante acudir directa y sin contratiempos a depositar su voto; Incorporar mecanismos claros para asegurar la presencia de los partidos, movimientos políticos y de la sociedad civil, como Docentes, estudiantes y empleados, durante la jornada electoral para garantizar su participación y contribuir a la transparencia; Se presentó la situación de que un gran número de recintos de votación no reúne las condiciones apropiadas para que la elección se desarrolle de manera adecuada, con comodidad para el ejercicio del voto y espacio; Corresponde a las autoridades electorales buscar y contar sin restricciones con los espacios más adecuados, instalaciones cerradas, y en el caso de los espacios al aire libre, garantizando las condiciones que brinden la protección necesaria ante las eventualidades del clima; La capacitación presencial debe incluir una*



prueba evaluativa para determinar el nivel de asimilación de los participantes, considerando la posibilidad de tener que repetirse la capacitación en caso de no alcanzar un puntaje mínimo; Se recomienda la instalación de cubículos que realmente garanticen la privacidad del volante, y el ejercicio del voto como un acto que realiza el ciudadano solo con su conciencia; Se requiere profundizar la formación y la capacitación de los ciudadanos que ejercen diversos en la jornada electoral”;

- Que,** mediante memorando No CPCCS-DEOR-2017-0194-M, de fecha 18 de agosto de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Soc. Wanda Jazmín Davis Palomino, Analista de Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la Soc. Wanda Jazmín Davis, servidora responsable;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0793-M de 24 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para la “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Gustavo Santander Macías; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “ *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozcan el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en las diferentes convocatorias realizadas por iniciativa institucional o por requerimiento de otras instituciones; Se recomienda al Pleno remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al Rectorado de la Universidad Técnico de Machala, para poner en conocimiento de esta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.* ”; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0540-M, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para la “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “*1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica*





recomienda conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para la “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERÍODO 2017 – 2022”. 2. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Informe Final de la veeduría ciudadana, mismas que se formulan con miras a contribuir al perfeccionamiento del sistema electoral y que hacen referencia a aspectos propios del proceso de elecciones llevado a cabo, la cuales guardan relación con la recomendación expresada en el párrafo tercero del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copias de los informes final y técnico al Rectorado de la Universidad Técnica de Machala, a fin de poner en conocimiento de dicha institución las conclusiones y recomendaciones formuladas por la veeduría en el presente ejercicio de control. 3. Con respecto a la recomendación expresada en el párrafo séptimo del informe final de la veeduría por la cual el equipo veedor manifiesta que se requiere profundizar la formación y la capacitación de los ciudadanos que ejercen diversos roles en la jornada electoral; recomendación que guarda relación con la expresada en el párrafo segundo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes final y técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que en el ámbito de sus deberes y atribuciones proceda conforme como corresponda. 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea aprobado por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0793-M de 24 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0540-M, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES

PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; al rectorado de la Universidad Técnica de Machala para poner en conocimiento de esta Institución las conclusiones y recomendaciones generados dentro del proceso de vigilancia ciudadana.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; al Consejo Nacional Electoral para que en el marco de sus competencias puedan brindar el asesoramiento requerido en estos procesos a las Universidades.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; al Consejo de Educación Superior, y al Secretaria de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, para que conozcan las conclusiones y recomendaciones producto de la veeduría ciudadana realizada.

Art. 5.- Otorgar un reconocimiento al Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Machala, principalmente a la presidenta Ing. Sara Enid Castillo Herrera, Mg. SC. por brindar la apertura al trabajo que realizan cada uno de los veedores, y así garantizar el derecho de participación.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ELECCIONES PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO 2017-2022”; y, a la Delegación Provincial de El Oro para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Universidad Técnica de Machala, al Consejo Nacional Electoral, al Consejo de Educación Superior, al Secretaria de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, a la Delegación Provincial de el Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a la





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallakpapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aentis Kawen Takatmainia imia

Coordinación Nacional de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLanos
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de SECRETARIA
GENERAL
Numero Foja(s) - 5 - FOJAS
Quito, 27-9-2017

SECRETARIA GENERAL



